



San Andrés, Islas, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2022)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-89-002-2013-00203-00
DEMANDANTE	PROACTIVAS AGUAS DEL ARCHIPIELAGO
DEMANDADO	ELVIRA DIAZ VERGARA
Auto Interlocutorio No.	0-22

Procede el Despacho, a pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por el señor JORGE TORRES DIAZ, cuidador y representante legal de la demanda señora Alvira Diaz Vergara solicitando se decrete el abandono del proceso de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

Luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho en auto de fecha 13 de julio de 2022, resolvió tener al señor JORGE TORRES DIAZ, cuidador y representante legal de la demanda señora Alvira Diaz Vergara y reconoce como su apoderado judicial al doctor PEDRO PULGAR NUÑEZ., lo que quiere decir que el señor JORGE TORRES actúa a través de apoderado, siendo este la persona habilitada para presentar dentro del proceso los escritos que estime conveniente.

En consecuencia, el despacho rechazará por improcedente la solicitud presentada por el señor Jorge Torres diaz

En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho

RESUELVE

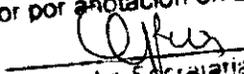
PRIMERO: NEGAR, por improcedente la solicitud de decretar el abandono del proceso de la parte demandante, incoada por el señor JORGE TORRES DIAZ, cuidador y representante legal de la demandada señora Elvira Diaz Vergara por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 13
días del mes DICIEMBRE (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 115


La Secretaria